

# NOTICIA DE LIBROS

MARÍA SALVADOR MARTÍNEZ: *La libertad de la televisión. El modelo alemán*, 1998, Prf. Dra. María Salvador Martínez

## I

La obra que recensamos se inicia con un análisis histórico de los orígenes y evolución de la televisión en Alemania. En él se señala que las primeras emisiones radiotelevisivas alemanas tuvieron lugar en el período del Tercer Reich, concretamente en 1935. En ese momento la televisión se organiza y utiliza como un mero instrumento propagandista del gobierno nacionalsocialista. Tras la derrota militar de Alemania en la Segunda Guerra Mundial, la organización de la televisión en la zona ocupada por los Aliados tomará como modelo la idea del *public service* propia de la *BBC* británica. Inicialmente se establecerá un sistema de monopolio público justificado por la escasez de frecuencias y por los importantes condicionamientos económicos y técnicos que impedían la posibilidad de emitir a todos aquellos ciudadanos que lo desearan. No es hasta principios de los años ochenta cuando se rompe el monopolio público y se da paso a un sistema dual de televisión pública y privada.

## II

Tras este incurso en la evolución histórica de la televisión alemana, la autora se centra en su régimen jurídico y destaca cómo éste se determina, en mayor medida

que en otros países, por los llamados «derechos de la comunicación» reconocidos en el art. 5 de la Ley Fundamental de Bonn, así como por la interpretación que de ellos ha realizado el Tribunal Constitucional alemán. El citado art. 5.1 garantiza «la libertad de prensa y la libertad de información por radio, televisión y cinematografía». El Tribunal Constitucional alemán, a su vez, ha considerado que dicho precepto no sólo protege la libertad individual de expresión, sino, también, una «libertad de televisión» —*Rundfunkfreiheit*— como derecho autónomo que garantiza la libertad del ente televisivo tanto frente a los poderes públicos —entre ellos el Legislador— como frente a los particulares. Estamos ante un derecho fundamental que se justifica, pues, por la necesidad de garantizar el proceso de libre formación de la opinión pública, dada, precisamente, la extraordinaria influencia que la televisión tiene sobre ese proceso.

El Tribunal Constitucional alemán ha distinguido entre un contenido subjetivo y un contenido objetivo dentro de la libertad de televisión. El contenido subjetivo, cuyos titulares son las instituciones de derecho público que emiten televisión, integra todas las actividades necesarias para garantizar la libre formación de la opinión pública como fin último del derecho. El contenido objetivo de la libertad de televisión, por su parte, contiene un principio objetivo y una garantía institucional. Como principio objetivo —de aplicación en todos los ámbitos del

derecho— la libertad de televisión vincula especialmente al Legislador que debe proteger, promover y garantizar dicho principio frente a cualquier tipo de agresión anti-jurídica. La garantía institucional, por su parte, pretende asegurar una determinada institución frente a la actividad del Legislador; si bien, en el caso de la libertad de televisión no se protege tanto una institución en sentido estricto, como la función que dicha institución debe desarrollar.

### III

Delimitados los dos contenidos de la libertad de televisión, la Profesora Salvador explica cómo el desarrollo efectivo de esta libertad requiere tanto de normas materiales como de normas de organización que hagan posible que la televisión cumpla su función. En ese desarrollo normativo el Legislador posee un cierto margen de discrecionalidad que, no obstante, debe respetar el carácter de servicio esencial —*Grundversorgung*— que tiene la televisión de acuerdo con el Tribunal Constitucional. Esa consideración de servicio esencial obliga a prestar una actividad caracterizada por tres elementos: a) obligación de llegar a todos los ciudadanos, es decir, servicio universal; b) obligación de informar, formar y entretener; c) obligación de organizar la televisión de modo que se garantice el pluralismo y el equilibrio en la programación.

Pero las obligaciones derivadas del servicio esencial de televisión no son iguales según hablemos de canales públicos o privados. Para el Tribunal Constitucional la televisión pública debe constituirse como una institución independiente frente al Estado en la que debe reflejarse el pluralismo social tanto desde el punto de vista organizativo como de programación. La televisión privada, dado que su supervivencia depende de las cuotas de audiencia y los correlativos ingresos publicitarios, tiene una función complementaria de la televisión

pública en el cumplimiento del servicio esencial. El Legislador sólo ha de regular el mercado en lo estrictamente necesario para garantizar que la programación de las televisiones privadas es, en la mayor medida posible, plural y objetiva.

### IV

Sobre la base de esta distinta concepción pública-privada de la televisión se analizan los distintos sistemas de organización y financiación de ambos modelos de televisión:

a) *Televisión pública*.—Se organiza a través de las «Instituciones de Televisión» —*Rundfunkanstalten*— configuradas como entes de Derecho Público independientes del Estado y con capacidad jurídica plena. Estas Instituciones cumplen una función pública y no estatal, y su grado de independencia impide que el Estado pueda gestionarlas directamente o que pueda influir de modo decisivo en la prestación de la actividad. Los órganos básicos de las Instituciones de Televisión son: a) el *Consejo de Radiotelevisión*, representado por los partidos políticos y los grupos sociales más significativos, ejerce las competencias más importantes en materia de programación, elección del resto de órganos y financiación; b) el *Consejo de Administración*, configurado como órgano de apoyo del Consejo de Radiotelevisión, y con importantes competencias en materia económica y financiera; c) el *Intendente*, nombrado por el Consejo de Radiotelevisión y sujeto a las instrucciones de éste, se constituye en el órgano ejecutivo de la Institución.

La financiación de la televisión pública que emite para todo el territorio de la Federación se articula sobre un sistema mixto basado en el pago de una tasa de televisión y en la obtención de ingresos provenientes de la publicidad. El importe de la tasa es fijado por el Legislador atendiendo a la propuesta presentada por una Comisión Independiente,

mientras que su recaudación y distribución corresponde a las propias Instituciones de Televisión. Los ingresos por publicidad han sido justificados por el Tribunal Constitucional como una forma de reforzar la independencia económica de la televisión pública frente al Estado. No obstante, dichos ingresos son, cuantitativamente hablando, muy inferiores a los ingresos provenientes de la tasa de radiotelevisión. Ello es debido, fundamentalmente, a los importantes límites que se imponen a la televisión pública de ámbito estatal a la hora de emitir publicidad. Además, la televisión pública que emite en el ámbito territorial de los *Länder* tiene prohibida la emisión de publicidad, por lo que la práctica totalidad de los ingresos económicos de esta televisión provienen del pago de una tasa por lo poseedores de un aparato receptor.

En la actualidad se han constituido trece Instituciones de Televisión en Alemania: doce creadas por los *Länder* mediante ley de sus Parlamentos o mediante Acuerdos Estatales, y una creada por ley del Parlamento Federal. Las televisiones constituidas por los *Länder* emiten por ondas terrestres para el territorio de cada *Land*, o para los territorios de aquellos *Länder* firmantes de un Acuerdo Estatal. La televisión constituida por el Parlamento Federal emite vía satélite y su emisión es internacional. Junto a estas trece televisiones mencionadas, existen otras tres más que emiten vía satélite y que son producto de la colaboración de distintas televisiones públicas alemanas y extranjeras.

b) *Televisión privada*.—Esta televisión, cuya financiación proviene básicamente de la emisión de publicidad, se organiza a través de las «Instituciones de los Medios de comunicación» —*Landesmedienanstalten*—, configuradas como entes de Derecho Público independientes del Estado. Los órganos colegiados de estas Instituciones —Asamblea y Consejo de Administración— están formados por miembros elegidos por los grupos sociales más representati-

vos. Los órganos ejecutivos —unipersonales en todos los casos: director, presidente, gerente, etc.— están nombrados por la Asamblea en unos casos, o por los Parlamentos de los *Länder*, mediante mayoría de dos tercios, en otros. Entre las competencias que ejercen estas Instituciones deben mencionarse, como más importantes, las que siguen: otorgamiento y revocación de las preceptivas concesiones para que un canal pueda emitir, control de carácter jurídico sobre la programación, control de las concentraciones empresariales, y control de las infracciones administrativas que puedan cometer las televisiones privadas.

En la actualidad existen quince *Landesmedienanstalten* que han otorgado diez concesiones para crear canales privados con emisión en todo el territorio de la Federación, y más de cuarenta concesiones a canales privados que emiten exclusivamente en el ámbito de un *Land* o en ámbitos locales.

## V

A modo de conclusión nos quedamos con la valoración que la Profesora Salvador realiza de los resultados a los que le ha conducido su análisis. También en este punto se distingue entre televisión pública y privada. En cuanto a la segunda se señala que la normativa vigente ha conseguido, en buena medida, aliviar los efectos negativos del mercado sobre la programación, aunque en términos generales se reconoce el carácter eminentemente comercial de dicha programación. De la televisión pública se concluye que su actual régimen jurídico ha posibilitado una mayor independencia y, por tanto, unas mayores cotas de pluralismo y objetividad en la información, así como una programación de mayor calidad que acerca la televisión pública alemana, como pocas en Europa, a la idea de «servicio público de televisión».

*Juan Manuel Herreros López*

JOSEF INGO VON MÜNCH, FERRER I RIBA y PABLO SALVADOR CODERCH: *Asociaciones, derechos fundamentales y autonomía privada* (coord. Pablo Salvador Coderch), Civitas, Madrid, 1997, 166 págs.

Tratar la eficacia de los derechos fundamentales entre particulares es, ni más ni menos, afrontar la efectiva vigencia de los derechos y libertades en la sociedad en sí. Cuanto menos, para todos aquellos convencidos de su bondad, más allá de su consideración jurídica, los derechos y libertades resultan un adecuado referente para conformar las normas de conducta de la sociedad, así como una nueva cultura. Sin embargo, no debe olvidarse lo que esta pretensión supone.

Postular tal alcance de los derechos fundamentales implica actuar en aquella esfera en la que el propio Estado social y democrático de Derecho, por su propia esencia, prácticamente no puede intervenir. Pretender la total efectividad *horizontal* de los derechos y libertades supone afectar la propia médula de la sociedad y la propia conciencia de los individuos. Y para ello, el Estado constitucional no debe contar más que con sus armas más sutiles: la fuerza de la razón y el convencimiento en la bondad que encierran los derechos fundamentales.

Sólo así podrá alcanzarse una situación en la que los derechos del hombre formen parte de la vida cotidiana de todos sin excepción, que sean «como el aire que estamos habituados a respirar», sin darnos cuenta de su presencia hasta que nos falte (1).

En esta órbita de la cuestión de la eficacia de los derechos entre particulares se desarrolla el libro objeto del presente comentario: *Asociaciones, derechos fundamentales y autonomía privada*. Este libro ha sido coordinado por Pablo Salvador Coderch quien, a la vez, realiza la introducción del mismo y participa, en coautoría con Josep Ferrer i Riba, en su segunda y más extensa parte. De la pri-

mera es autor el alemán Ingo von Münch; la misma hace referencia genérica a la cuestión de la *Drittwirkung* (eficacia de los derechos entre particulares). La segunda parte —y la introducción— vierten la atención sobre de la eficacia de los derechos en el más reducido ámbito de las asociaciones.

No cabe duda que este objeto de estudio y reflexión elegido resulta idóneo. Ello es así no sólo por la centralidad que el fenómeno asociativo juega en el sistema económico y, en particular, en el sistema democrático; el gran interés de la materia tampoco reside únicamente en que las asociaciones constituidas al amparo del artículo 22 CE supongan una importante *plataforma de despeje* para la virtual implantación de los derechos y libertades en la sociedad. La atención a la relación *derechos fundamentales asociaciones*, más allá de su interés social, político o económico, resulta, en nuestro ámbito, de incuestionable interés jurídico. No en vano, este objeto de análisis se manifiesta como un apasionante *laboratorio* donde estudiar la eficacia de los derechos y libertades en las relaciones privadas, al igual que sucede, también, con el marco de las relaciones laborales.

Como se ha señalado, la introducción de la obra corre a cargo del catedrático de Derecho civil de Barcelona. En la misma se incluyen afirmaciones y reflexiones de tal calado como las que siguen: «Es bien sabido que la democracia y sus reglas no siempre coinciden con la libertad y las suyas», «el ámbito de lo público se rige por la democracia y el de lo privado, por la libertad... principios sólo parecidos, no siempre han de coincidir» pues «en un país libre, la democracia no tiene por qué llegar a todas

(1) Así, SÁNCHEZ FERRIZ, Remedío y JIMENA QUESADA, Luis, en *La enseñanza de los derechos humanos*, Ariel, Barcelona, 1995, pág. 45, con cita de MARIE, Jean B., *Les droits de l'homme ou «les choses de la vie» démocratique*, Strasbourg, Direction des Droits de l'Homme, 1985, pág. 12.

partes». A ello se añade que «las pretensiones de totalidad, de imposición de un modelo único de organización comunitaria a los hombres y mujeres de este mundo son un insulto a las potencialidades del cerebro humano y resultan ruinosas para las haciendas pública y privada; hay, a la vez, injuria y daño».

El planteamiento de la cuestión se deja asentado desde un inicio: la eficacia de las normas sobre derechos fundamentales en las relaciones jurídicas privadas es tan innegable como matizada por el respeto al principio de autonomía privada. Y es que el principio de autonomía privada es condición necesaria del Estado social y democrático de derecho por más que no sea, además, su condición suficiente.

Por lo que toca al derecho de asociación, y en relación con lo anterior, se asienta lo que constituye objeto de reflexión y análisis en la segunda parte del libro. Salvador Coderch afirma que este derecho incluye la libertad de quienes deciden asociarse para organizar el funcionamiento de la entidad creada de muchos modos distintos, incluyendo algunos que no son necesariamente democráticos. Ahora bien, dentro del marco asociativo, recuerda que en todo caso debe respetarse el derecho a entrar o no en la asociación y el de permanecer siguiendo las reglas o el de salir si quieren. En esta línea de pensamiento, el Profesor de Barcelona señala tres abusos obvios que se dan respecto del derecho de asociación. El primero, el incumplimiento de los estatutos asociativos. El segundo, la existencia de monopolios asociativos, que supone en sí una merma del ejercicio de la libertad asociativa. Por último, señala como tercer abuso la infracción de los derechos fundamentales y, en particular, del derecho a la igualdad, sin perjuicio de todas las cautelas en virtud de la *Drittwirkung*, antes mencionadas.

Tras la interesante introducción, bajo el título «La *Drittwirkung* de Derechos fundamentales en Alemania» el profesor alemán

Ingo von Münch nos ofrece durante algo más de veinticinco páginas una completa visión descriptiva, y en su medida valorativa, de la cuestión de la eficacia de los derechos fundamentales en las relaciones particulares en Alemania.

Su rigor le conduce a llevar a cabo una acertada delimitación de la materia objeto de su estudio. Así, Münch ofrece prontamente una definición de la *Drittwirkung*: «la vigencia de derechos fundamentales entre ciudadanos en el tráfico jurídico privado». Matiza, de un lado, que se incluye a las personas jurídicas de Derecho privado, en la medida que éstas, como tales, puedan ser titulares de derechos fundamentales. De otro lado, recuerda que se trata del tráfico jurídico privado y no del más genérico Derecho privado. Por ello, queda fuera de la *Drittwirkung* la denominada «*Fiskalgeltung de los derechos fundamentales*», esto es, las relaciones jurídicas del Estado y sus entidades cuando obran conforme Derecho privado. Este tipo de relaciones merecen, a su juicio, un tratamiento distinto.

Matizando la nomenclatura, señala Münch que en España se alude con acierto a la «vigencia horizontal» de derechos fundamentales o, en el marco angosajón, se hace referencia a la «horizontal application». Ello se explica porque no se trata de una relación vertical, de la clásica subordinación del ciudadano al Estado, idea que proviene de tiempos predemocráticos. Se descarta, por contra, el acierto de la terminología, también anglosajona, de la «privatización de los derechos fundamentales», (*privatization*).

Más allá de aquellas precisiones, el autor elabora un breve, si bien completo recorrido histórico de la idea de la *Drittwirkung*. No duda en afirmar que esta noción realmente reciente —nacida en el meridiano de la presente centuria— «se trata de uno de los descubrimientos jurídicos más interesantes de los tiempos modernos» (pág. 29).

Münch explica con facilidad su proximidad histórica: para la eficacia de los dere-

chos en el ámbito privado se precisa el reconocimiento previo de los mismos y su virtualidad en la esfera pública. Estas condiciones no se dieron, obvio es decirlo, hasta después del periodo nazi. A la vez, el origen germano de esta idea viene motivado, a su juicio, tanto por el elevado carácter científico del Derecho constitucional en aquel país, cuanto por la reacción doctrinal a favor de los derechos tras su brutal limitación en aquellas tristes fechas para la humanidad.

En el *iter* que se realiza por la evolución jurisprudencial en Alemania, se recuerda cómo surge la doctrina en los tribunales laborales. Recuerda el autor cómo en la famosa sentencia de 5 de mayo de 1957 se estableció, ni más ni menos, una argumentación basada en la *unmittelbare Drittwirkung* (eficacia directa), por la cual se proclamaba que algunos derechos eran reglas de ordenación de la vida social. Igualmente, señala cómo se ha recurrido a la alegación entre terceros de la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad religiosa y de conciencia, la protección del matrimonio y la familia, secreto de las comunicaciones, o la libertad de prensa. Al margen del Derecho laboral, observa también la aplicación de la *Drittwirkung* en Derecho de familia y de sucesiones así como en materia de responsabilidad civil. A su juicio, no se ha dudado en recurrir a la «artillería pesada» de los derechos fundamentales, mediante, incluso, un «uso inflacionista» de los mismos (pág. 33).

Particular atención se presta a un hito jurisprudencial: el *Caso Lüth*. Mediante esta resolución del TCF se creó la más moderada teoría de la eficacia indirecta de los derechos fundamentales —la denominada *mittelbare Drittwirkung*—. Como es sabido, el Alto Tribunal acudió a la eficacia de los derechos fundamentales entre particulares *a través de la dimensión objetiva* —no la negativa o subjetiva— de los derechos y libertades. Los derechos, como decisión jurídico-constitucional fundamental, debían regir

en todos los ámbitos del Derecho, emitiendo «impulsos» al legislador, administración y jurisprudencia» y, por ende, en el Derecho civil.

Esta versión *moderada* de la *Drittwirkung* se ha seguido por la jurisprudencia laboral y la mayoría de la doctrina; afirma el autor que constituye, hoy día, «derecho vigente». En consecuencia los derechos fundamentales *irradian* al Derecho privado, especialmente a través de puntos de penetración como las cláusulas generales.

Tras este acertado relato de la historia reciente de la eficacia horizontal de los derechos y libertades, se establece una interesante reflexión y concreción dogmática al respecto de la *Drittwirkung* y los llamados «deberes de protección» (que obligan a una intervención estatal frente a vulneraciones de los derechos por Estados extranjeros o, más bien, por particulares). A este respecto, afirma Münch que «sigue sin estar clara» la percepción del «deber de protección» y su relación —y/o confusión— con la *Drittwirkung*. Así, centra la atención en una decisión del TCF de 1990 (*sentencia del comisionista*), la cual hace pensar que la *Drittwirkung* quedaba sustituida por el «deber de protección». A pesar de ello, considera que son nociones diferenciables dogmáticamente: entre agresor y agredido no tiene por qué haber en absoluto relaciones jurídico-privadas.

A mi juicio, tales reflexiones resultan particularmente interesantes si se aprecia la construcción jurídica de la eficacia horizontal por parte de nuestro Tribunal Constitucional. El mismo no ha dudado en acudir a este «deber de protección» dimanante de la vertiente objetivo-positiva de los derechos fundamentales (cfr. al respecto el interesante auto 382/1996, de 18 de diciembre).

En las últimas páginas de su trabajo, el lector recuerda las reflexiones que el catedrático de Barcelona incluyese, con generalidad, en su introducción. Münch advierte los grandes peligros que puede suponer la *Drittwirkung*. Considera que tanto con la

llamada «directa», e incluso con la «indirecta» se pone en peligro a la autonomía privada, sino, también, al Derecho privado en general, que sufriría una «inundación», una «colonización» por el Derecho constitucional. Pero aún es más —como señala mediante palabras de Hesse—, la eficacia horizontal amenaza a la propia Constitución al someterla a una *sobrecarga*; pues su naturaleza normativa no está preparada para extraer de la misma detallados criterios de valoración de todas y cada una de las cuestiones. Finalmente, como último peligro, señala también que el Tribunal Constitucional podría quedar seriamente tentado de ocuparse de todo tipo de causa ordinaria. Esta reflexión no parece del todo ajena a la realidad de nuestro máximo intérprete.

Tras estas interesantes consideraciones, el ilustre profesor señala cuál debe ser, a su juicio, el encauzamiento jurídico de la cuestión. Se afirma que, en general, los derechos fundamentales y/o la autonomía privada de unos y otros sujetos particulares colisionan, y tal conflicto debe resolverse por los «criterios asentados».

A mi juicio, permítame el lector, este planteamiento no deja de suscitar algunas dudas. Tal apreciación de la eficacia horizontal supone encauzar la eficacia de los derechos entre particulares como alcance del *contenido subjetivo* —no sólo el objetivo— de los derechos y libertades en este ámbito. Por lo que toca a los derechos fundamentales en juego, la «colisión» a la que se alude no puede ser otra que la que se da entre contenidos protegidos constitucionalmente del derecho subjetivo; no se trata de una colisión entre principios informadores, o de los efectos *irradiantes* del sistema de derechos en el Derecho privado (dimensión objetiva).

Asimismo, los criterios a los que hace referencia como «asentados» no pueden ser otros que los seguidos también en nuestro país para resolver un conflicto de la naturaleza descrita. Tales criterios asentados vie-

nen referidos de un lado, a la dimensión *subjetiva* de los derechos, y, en segundo lugar, son relativos a los límites a los derechos establecidos por los *poderes públicos*.

Así pues, el encauzamiento de la materia por el profesor alemán es bien diferente de lo que podría esperarse de un ámbito hasta ahora canalizado *técnicamente* a través de la dimensión objetiva de los derechos y que, por definición, versa sobre las relaciones entre sujetos privados. El tratamiento que parece postularse conduciría, por necesidad, a la eficacia directa que se predica de los derechos y libertades cuando se hallan inmersos en la relación los sujetos públicos.

Ahora bien, sin perjuicio de las dudas que se plantean por lo anterior, no puede menos que valorarse de forma muy positiva el trabajo del profesor Münch, que constituye la primera parte del libro aquí comentado.

La segunda parte de esta obra (págs. 55-166), la más extensa, muestra ya directa atención al ámbito de las asociaciones. En primer lugar se efectúa un particular análisis de tres relevantes sentencias del Tribunal Constitucional español sobre la materia. Más tarde, se aprecia, de nuevo la doctrina general de la *Drittwirkung* en Alemania, y su recepción en nuestro país. Finalmente, se advierte el alcance de esta doctrina en el ámbito de las asociaciones privadas.

La primera de las resoluciones atendidas es la sentencia 218/1988, de 22 de noviembre. En la misma se enjuiciaba la expulsión de un socio por lastimar el buen nombre de la asociación, expulsión a la que se sumaron dos más. En primera instancia se obligó a la readmisión de aquéllos. En razón de ello, en su formulación del recurso de amparo, la asociación consideró que se vulneraba el artículo 22 CE. Ello dio una oportunidad al Tribunal Constitucional de realizar sus primeras aproximaciones sobre el derecho a la autoorganización de las asociaciones y su trascendencia en materia de expulsión de socios.

Como señalan los autores, el criterio relevante que introdujo esta resolución fue que la actuación judicial incluye la comprobación de si existió «una *base razonable* para que los órganos de las asociaciones tomasen la correspondiente decisión». Por contra, se excluyó de la actividad judicial revisora el juicio de valor que la asociación hiciese de tal base razonable.

La segunda resolución a la que se dedica particular atención es la sentencia 96/1994, de 21 de marzo, relativa a la expulsión de un socio de una sociedad cooperativa de viviendas por ataques a la integridad moral de la junta directiva de ésta. Como consecuencia de tal expulsión hubo una privación de derechos económicos. La justicia ordinaria declaró nulos los acuerdos de expulsión, por lo que la cooperativa buscó amparo ante el Alto Tribunal, que fue denegado por éste. Recordó el Tribunal que no se trataba de una simple asociación de derecho privado, y subrayó la relevancia de la aportación económica por parte de los socios al capital social. Estos elementos conducían a que la justicia entrara en el pleno conocimiento de los acuerdos de expulsión. Tal resolución merece interesantes reflexiones, en su caso críticas, por parte de los autores del estudio.

Finalmente, se atiende a la sentencia 56/1995, de 6 de marzo, también relativa a los límites constitucionales de la autoorganización asociativa, en esta ocasión, de los partidos políticos. La expulsión de diversos miembros del PNV en 1986 no obtuvo el amparo del Tribunal Constitucional. Precisan Ferrer Riva y Salvador Coderch que la sentencia sería irreprochable si se hubiera limitado a dejar claro que no es razonable involucrar a los jueces en las disensiones internas de los partidos políticos. En este sentido, el Tribunal acudió al criterio del mero examen de la existencia de *base razonable*, excluyendo toda valoración de la medida asociativa. Afirman los autores que la sentencia «deja una cierta sensación de carpetazo legal» a un conflicto que, mucho antes, el tiempo se había encargado de re-

solver. Sí que resulta significativo que el Tribunal recondujese la «democraticidad interna» exigida por el artículo 6 CE al contenido del artículo 22 CE. No obstante, el contenido de esta exigencia lo dejó a expensas de la realidad histórica, y por ende, a su —vacío— reconocimiento legal.

Tras el análisis y valoración de estas tres sentencias, apreciando la importación de la doctrina alemana de la *Drittwirkung*, estiman oportuno los autores recordar tal noción desde la perspectiva alemana y española. En consecuencia, en las páginas 89 a 100 se reiteran referencias y afirmaciones ya contenidas en la primera parte del libro. No obstante, se completan y profundizan ideas y se establecen algunas reflexiones del todo interesantes.

En este sentido, los autores se centran en el «debate sobre la legitimación de los distintos poderes del Estado para definir el grado de eficacia social de los derechos fundamentales» (pág. 98). Reparar en que, a la hora de determinar la eficacia *inter privados* de los derechos y libertades, no queda claro qué decisiones debe tomar el Poder legislativo y cuáles el propio Tribunal Constitucional. Ferrer Riva y Salvador Coderch se postulan en favor de que sea el legislativo, en tanto que goza de legitimidad directa, quien señale cuándo la autonomía debe quedar sujeta a restricciones derivadas de la protección de los derechos constitucionales. Y es que, no dudan en aseverar que «(l)a tesis de la eficacia directa marginaba al legislador, degradaba el principio de autonomía privada y disolvía la certeza de la letra impresa de la ley en una nebulosa de valores con el consiguiente sacrificio de la seguridad jurídica, hasta consagrar una especie de totalitarismo de los valores constitucionales a los que debían someterse los particulares en todas sus decisiones privadas jurídicamente relevantes» (págs. 95-96). «El conocimiento de la historia [afirman] es el mejor remedio para la enfermedad infantil del totalitarismo de los valores» (pág. 98).

En consecuencia, concluyen, al juez le queda la interpretación de la ley, por lo que puede plantear la cuestión de inconstitucionalidad. Pero no le corresponde la aplicación directa de las normas constitucionales sobre derechos fundamentales en las relaciones privadas: la propia organización democrática del Estado y la división de poderes le obligan a respetar la ley en su jurisprudencia.

Advierten, por último, que tratándose de relaciones entre particulares, el Tribunal Constitucional deberá limitarse a corregir el criterio establecido por la jurisprudencia ordinaria *sólo* si ignora el mínimo de protección que aseguran los derechos fundamentales.

Los autores subrayan, también, la necesaria heterogeneidad que se da en materia de *Drittwirkung*. Así, afirman que «lo único en lo que parece coincidir es que una eficacia horizontal de los derechos fundamentales plena y homogénea sería incompatible con todo sistema de derecho privado» (pág. 98). Recuerdan entonces que la eficacia de los derechos fundamentales es distinta según las relaciones privadas sobre la que aquéllos se proyectan. De ahí se entiende que califiquen a esta eficacia de «escasa» respecto del derecho a contraer matrimonio, «mínima» también en el ejercicio de la libertad de testar, «no muy importante» en la venta de coche usado, pero sí «bastante relevante» «en redacción y gestión de contratos de distribución de coches, «notable» en derecho del consumo y «crucial» en derecho laboral. Asimismo, también en relación con la heterogeneidad de la materia, se señala que hay acuerdo en que la eficacia de que se trata debe ser distinta según la «verticalidad» u «horizontalidad» de la relación jurídica entre las partes, es decir, según sea la posición de poder que las partes de la relación ocupen en la sociedad.

Ferrer Riva y Salvador Coderch concluyen esta interesante fase del estudio afirmando que «para la constelación de casos hay una esencial cuestión de límites que

*cada cual trata de configurar según su propia concepción sobre la organización de la sociedad»* por lo cual, «la pregunta sobre la *Drittwirkung* no tiene todavía respuestas seguras» (Hesse) y, añaden, «(t)al vez no puede llegar a tenerlas» (pág. 100).

Tras esta visión general de la eficacia horizontal, retoman los autores al ámbito asociativo. Sientan con claridad las bases de la materia recordando que en los conflictos usuales el individuo alega el derecho a integrarse y participar, a la vez que los órganos sociales le oponen el derecho del grupo a decidir su organización y funcionamiento. Una y otras facultades integran el contenido del propio derecho de asociación; a todo ello se añade la posible afección del resto de los derechos fundamentales en el marco más general de su eficacia horizontal.

Con acierto, deciden atender separadamente dos cuestiones relativas a la autonomía social: su alcance respecto de la admisión de socios y, de otro lado, en el ejercicio de su poder sancionador. Respecto de la admisión de socios, se recuerda la doctrina alemana por la cual existe derecho al ingreso si lo dispone la ley o, en su caso, si se trata de una asociación en posición monopolística. Ahora bien, en este último caso, la cuestión, aprecian, no ha estado exenta de complejos matices sujetos a la diversa valoración de la nutrida jurisprudencia alemana.

En la última fase de estudio se dedica una amplia atención a la autonomía social en materia de poder sancionador (págs. 110-165).

Señalan los autores que en Alemania se rechaza que el Estado pueda imponer un determinado modelo de organización interna, aunque sea el democrático. Ello no empece para que se den una serie de condicionantes al poder sancionador de la asociación. De un lado, este poder requiere base estatutaria; de otro lado, se admite que los estatutos puedan quedar sujetos a un cierto control de contenido, en particular en lo relativo a las causas de sanción y al procedi-

miento para imponerlas. Señalan también cómo en las asociaciones de tipo monopolístico y, particularmente, en los partidos políticos resulta más estricto este control. En el resto, se exige, al menos, que la regulación señale el órgano competente y se reconozca al afectado el derecho a ser informado de los cargos contra él y a ser oído.

En España, mediante un exhaustivo seguimiento de la jurisprudencia constitucional y ordinaria, reparan los autores cómo se ha exigido una «base procedimental razonable», es decir, la regulación estatutaria del procedimiento. Asimismo, la justicia ha controlado la competencia del órgano y la regularidad del procedimiento.

Los autores se detienen en apreciar cuáles son los criterios para determinar el grado de autonomía social. De entre estos criterios, se atiende cómo puede afectar el grado de poder social que tenga la asociación para reconocer a ésta mayor o menor autonomía. Particular interés se concede al criterio de atender los fines de la asociación. Así, se aprecia cómo la jurisprudencia reconoce la casi absoluta autonomía de las entidades que promueven fines ideológicos; por contra, el ámbito del control judicial se amplía si los fines asociativos son preponderantemente económicos. Se señala, también, otro factor que delimita el grado de discrecionalidad asociativa: su tipo de estructura organizativa (autoritaria, democrática, etc.) En este sentido, se afirma que la sujeción a un estatuto democrático sólo debe imponerse a aquellas asociaciones que representan intereses sociales ante las instancias públicas, en favor de su representación.

Una vez introducidos los elementos que configuran el alcance de la autonomía asociativa, los autores pasan a abordar la cuestión directamente relativa a la *Drittwirkung*. Se trata de la duda de si la autonomía asociativa queda interferida por los derechos y libertades.

En primer lugar, afrontan si tal autonomía asociativa resulta mediatizada por el

propio derecho de asociación. En esta dirección se apunta que el derecho de asociación juega tanto *frente a sus miembros* cuanto *frente a la asociación*. Tal como advierten los autores, la jurisprudencia no se decanta claramente por el peso de una u otra vertiente de este derecho.

En segundo lugar, se cuestionan si resulta limitado el poder sancionador de la asociación en virtud del resto de derechos fundamentales. La respuesta inicial es tajante: la autonomía estatutaria en los procedimientos sancionatorios sí queda limitada por los derechos y libertades; ahora bien, difícil resulta concretar en qué medida. De una parte, al respecto de las concretas garantías constitucionales, se presta particular atención al marco asociativo de los partidos políticos y los sindicatos. Ello se realiza a través, de nuevo, de un completo recorrido por la jurisprudencia ordinaria y constitucional española.

Seguidamente, el lector afronta el final de este libro atendiendo a la virtualidad del resto de los derechos fundamentales en el ámbito sancionatorio asociativo. Así, los autores recuerdan cómo en especial la libertad de expresión ha sido objeto de impugnación por parte de los particulares frente a las asociaciones. Se afirma que, en general, se reconoce la libre expresión del asociado, si bien, ésta no impide que, por su propio ejercicio, el sujeto quede excluido de la organización.

No obstante lo anterior, advierten los autores la existencia de una corriente en el Tribunal Supremo tendente a ampliar la virtualidad de la libre expresión del socio, anulando las expulsiones habidas por su ejercicio. En estas resoluciones se viene a seguir el criterio de que en el caso de estar en juego derechos fundamentales no se reconoce a la asociación la libre valoración de los hechos motivantes de la sanción. En alguna de ellas, observan Ferrer Riva y Salvador Coderch no sin cierto temor, se llega a universalizar la exigencia de democracia interna de las asociaciones.

Con tales consideraciones concluye el libro y, como es lógico, el presente comentario. Ciertamente es que en esta obra no se encuentran decisivos avances por lo que toca a la *Drittwirkung*. La heterogeneidad e indeterminabilidad a la que parece estar condenado este marco jurídico no permite una rápida evolución en esta materia. Y es que, tal y como apuntan los propios autores, no cabe aguardar soluciones preclaras y definitivas. No obstante, tal y como se ha pretendido reflejar, de esta obra sí que resulta posible extraer algunos criterios que aportan luz sobre la cuestión general de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales. Tales criterios bien deben sumarse a los ya elaborados por la jurisprudencia —tan rigurosamente analizada—, bien suponen algún nuevo ele-

mento de reflexión. Mayores son las aportaciones contenidas en esta obra a propósito de las asociaciones, el alcance de su autonomía y el de los derechos fundamentales de sus miembros.

Este libro no sólo amplía sino que también impulsa el conocimiento y la reflexión sobre algunas parcelas relativas a los derechos y libertades. A la vez, por su propio objeto de estudio, facilita e impulsa la evolución en algo tan decisivo y deseable como lo es el arraigo de los derechos y libertades en la sociedad actual. Por ello, el Derecho constitucional español no puede menos que recibir con agrado trabajos como el que ha sido objeto de este comentario.

*Lorenzo Cotino Hueso*

JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ: *La ética en la Administración pública*, Madrid, Civitas, 1996.

Junto a Hobbes, que opinaba que el poder absoluto corrompe absolutamente, el filósofo escocés John Mill, padre de John Stuart Mill, pensaba que el poder absoluto corrompe particularmente. Esto no es sólo un juego de palabras más o menos vacío. La tendencia natural de todo el que detenta el poder será hacer valer tal poder en beneficio propio. De ahí que, frente a la idea de Hobbes del poderoso como quebrantador de los intereses de los demás, la idea de Mill es más pragmática y realista (y actual): el poder se utiliza en beneficio de los intereses particulares de los que, precisamente, ostentan ese poder. Sea como fuere, tanto uno como otro piensan que en el poder está el germen mismo de la corrupción, de la desviación, y que frente a ello sólo queda reforzar los derechos de los ciudadanos, especialmente la libertad de expresión entendida como abolición de todo tipo de censura, de tal manera que los ciudadanos puedan conocer las desviaciones del poder y proceder a criticar tal comportamiento en ejercicio de su derecho de expresión que,

como vemos, aquí consagra su necesidad de tener un carácter fundamental, con una fundamentación anterior y por encima de la acción misma del Estado. González Pérez estaría más cerca de Mill al entender que la corrupción consiste básicamente en la utilización de potestades públicas para intereses particulares, cualquiera que sea la forma de manifestarse, en beneficio propio o de un tercero o del partido político (pág. 53).

El magisterio de González Pérez sobre situación jurídica de los administrados es de sobra conocido. Su interés por el respeto al administrado en toda acción administrativa y al buen funcionamiento de la Administración pública han producido ejemplares obras que sirven de necesaria referencia para entender cuál es el concepto de dignidad del administrado al que la Administración tiene que servir porque es el dueño de todo el aparato público (pág. 45). Su especial incidencia en la dignidad y no meramente en los intereses generales otorgan un especial valor a su visión. Sea bienvenida. Esto es así porque la dignidad del adminis-

trado, en cuanto persona, si bien no es la legitimación de la existencia de la Administración sí es la legitimación de su comportamiento. Los momentos que vivimos, de desazón frente a la lenidad con que se comportan muchos servidores públicos hace que no esté de más insistir en la dignidad del administrado, que es, a la postre, aquel que soporta tributariamente las políticas públicas y los recursos humanos que han de poner en práctica esas políticas públicas (pág. 33). La dignidad del administrado, entiende el autor, con razón, es la base conceptual de toda acción administrativa. No lo olvidemos.

El libro que comentamos parte de la necesidad de volver a plantearse los postulados críticos frente al poder, en concreto frente al poder de los funcionarios y otros servidores públicos encargados de ejecutar las políticas públicas que otros han diseñado. Busca cuál es el elemento definitorio de la ética de los asuntos públicos, es decir, cuál es la recta actitud que han de guardar todos aquellos que ejercen el poder público. En contra de todos aquellos que piensan que la ética de los asuntos públicos es diferente a la ética de los asuntos privados, manifiesta que ambas son la misma, expresada en diferentes ámbitos: el espacio privado y el foro público. Lo que diferencia a la ética de los servidores públicos es que la ética entonces se convierte en una exigencia y en un fin (pág. 29). Es una exigencia de comportamiento y un fin de respeto a la Ética general. Por las especiales circunstancias, de poder, en que se encuentran los servidores públicos (los titulares de los órganos que realizan las funciones administrativas, pág. 35), el buen comportamiento y el respeto a los administrados se

convierten en la piedra angular de toda acción administrativa.

La no diferenciación entre la ética pública y la ética privada parte del hecho de que el mal comportamiento de la Administración pública hacia los administrados entiende el autor que es de raíz social. Es la Sociedad la que engendra la semilla de la corrupción, y la falta de educación cívica, de educación en suma, es el elemento detonante de tal situación (pág. 45) (1). De ahí que sólo quepa hablar de una sola Ética, aunque, por razón de la especial posición jurídica y política en que se encuentran los titulares de los órganos administrativos, sea necesario la realización de toda una serie de exigencias especiales derivadas de los intereses generales a los que sirve la Administración y en los que propiamente encuentra su justa legitimación de existencia y actuación. Pero, desde otro punto de vista, si consideramos que la Ética de la Administración está encardinada en los intereses generales habría que hacer un esfuerzo por acomodar las decisiones dictadas en contra de los intereses públicos que se realizan por encima de la órbita funcional (pág. 54). Lo cual supone una dificultad añadida a la no distinción entre ética pública y ética privada: El poder está sometido al poder y mantener el poder a cualquier precio también podríamos decir que es una exigencia del poder mismo. Más en concreto, si el Estado, en un caso extremo, tiene que contravenir los intereses generales para mantenerse como tal porque sin él no hay Sociedad ni, por tanto, instancias a las que y de las que se hagan valer los intereses generales, ¿habría una diferenciación entre ética pública y ética privada?

---

(1) Si es la Sociedad la perjudicada por la corrupción es curioso que sea ella la responsable última de la misma. Son las instituciones también las responsables, en concreto el Poder Judicial. ¿Valdría el ejemplo italiano en España, según el cual han sido los jueces quienes han abanderado la defensa de la Ética, por encima de unos responsables políticos sumidos en sus propios intereses particulares y de una Sociedad que se encuentra con que sus recursos (las instituciones públicas y los cargos públicos) para defender la Ética han sucumbido a los intereses particulares?

A partir de ese criterio ético uniforme el libro realiza un brillante análisis de las exigencias especiales de la ética en la Administración y de las medidas que garanticen esa ética. En especial, las medidas legislativas de responsabilidad de los funcionarios que, por lo general, se muestran poco eficaces (de ahí que el autor insista en que la ética de las Administraciones no puede existir sin la Ética general, que parte de la Sociedad misma).

El objeto de las exigencias de la Administración serán el servicio a los intereses generales, el trabajo bien hecho y la utilización de los bienes adscritos al servicio. Es decir, el interés general. O lo que es lo mismo: respetar al administrado como contribuyente y como ciudadano, titular por tanto no del servicio administrativo sino de los recursos que soportan dicho servicio. La actividad administrativa tendría que respetar la ética en cuanto al lugar donde se prestan servicios administrativos, tiempo y forma que se resumen en pulcritud, respeto y diligencia (págs. 59-64).

La tercera y cuarta parte del libro abordan las garantías del comportamiento ético, *ex ante*, o de procedimiento y, *ex post* de la actuación, de represión de comportamientos desviados. Interesante es remarcar que, a diferencia de lo que ocurre en los Estados Unidos, en Europa no hay repulsa al desempeño de cargos públicos por quienes previamente no han respetado la ética en su vertiente particular (pág. 72). El autor lo critica de forma acertada puesto que tiene una trascendencia que muchas veces se ha querido obviar.

Cuando en los Estados Unidos un candidato es descubierto en una conducta no ética privada y queda desacreditado como candidato a un puesto público no se está mostrando la hipocresía que muchos han creído ver sino un hecho palmario que, además, encaja muy bien en el planteamiento de la unicidad en la Ética según González Pérez: quien miente en la esfera privada puede mentir en la pública. La diferencia estriba en que mientras en la esfera privada los efectos son

también privados en la esfera pública los efectos son generales y, entonces, muchos serían los engañados. Este planteamiento se puede criticar diciendo que la vida privada no tiene nada que ver con el comportamiento público y es perfectamente posible que una misma persona que en la esfera privada tenga comportamientos éticos reprochables no los tenga en la esfera pública. Todo depende de la capacidad del mismo para diferenciar entre una y otra actuación. Todo depende de cómo se vea el poder: como creación de la ciudadanía (Estados Unidos) o como legitimación ciudadana de un poder preexistente (Europa).

Las normas administrativas previenen los comportamientos éticos desordenados mediante diferentes fórmulas como la declaración de actividad y de bienes (pág. 73), incompatibilidades, deber de abstención (págs. 78-80), prohibición de ser propietario de empresa o tener participaciones (pág. 81), selección de personal (págs. 87-92), las medidas particulares represivas (cap. IV). En general, se han manifestado o insuficientes o necesarias de acomodación a la nueva realidad. Así, por ejemplo, la mayoría de las normas que reprimen los comportamientos desviados no son lo suficientemente represivas como para impedir tales comportamientos si de ellos se obtiene un beneficio claro. Además, son fácilmente objeto de fraude de ley. Pongamos algunos ejemplos: La degradación de los procedimientos de selección de personal no se hace para que quienes no tengan los requisitos establecidos accedan a cargos antes vedados sino para que quienes tienen esos requisitos, pero tienen también una especial relación con el órgano decisorio, accedan a esos cargos sin competencia (pág. 91).

Las escasas penas de multa o de inhabilitación hacen que las prohibiciones de dar acceso a un cargo público a quien no reúna los requisitos legalmente establecidos hacen que muchas veces no sea suficiente medida inhibitoria (pág. 90). Las dificultades en comprobar los títulos de los cargos públicos

en empresas se une a la facilidad para que los cargos públicos accedan a títulos (ahora cargos) en empresas públicas (págs. 69-70). En suma, y ahí reside precisamente el ataque al deber de respeto a la dignidad del administrado como ciudadano (art. 10 de nuestra Constitución, pilar sobre el que se construyen los derechos y deberes de los ciudadanos), la falta de eficacia de *las medidas con-*

*trarias a los comportamientos éticos* hace que, lógicamente, se haga necesario replanteamos, desde una base más sólida, la ética en la Administración Pública. González Pérez propone una revolución social, no meramente una revolución normativa. Es, sin duda, el primer paso.

*Antonio Jesús Sánchez Rodríguez*

VICENTE PALERMO y MARCOS NOVARO: *Política y poder en el gobierno de Menem*, Grupo Editorial Norma, Buenos Aires, 1996, 557 págs.

La publicación del libro que comentamos hoy debe ser celebrada, más allá del acuerdo con su contenido, por dos razones. En primer lugar, porque un estudio tan exhaustivo sobre el fenómeno menemista era necesario en el campo de los estudios políticos. En segundo lugar, porque este estudio se hace remarcando la vocación política del menemismo. Con esto, los autores intentan descartar opiniones muy en boga en la cultura política argentina de los noventa. En algunos casos, la política es vista como algo que ha dejado de ser una «herramienta de proyectos de transformación social». Como tal, la política de hoy no es más «que el imperio, apenas velado por un manto de formalidades, del poder». En otros casos, la política y su componente de impredecibilidad han dejado su lugar a «las reglas impersonales del mercado y los saberes técnicos».

Desde su prefacio entonces, este libro se enfrenta a la «opinión generalizada» respecto de lo político en la Argentina. El sentido común imperante es que el gobierno de Menem actuó compelido por las circunstancias críticas de su situación, que en este sentido no tuvo elección y se entregó a los dictados del poder económico y las decisiones de los tecnócratas. Frente a esto los autores de *Política y poder...* intentan poner este fenómeno «en relación con los rasgos del arte político que se ha desplegado du-

rante estos años, en particular con el peculiar borramiento de su condición de tal».

En este sentido el libro está dividido en cuatro partes con un criterio temporal. En la primera, luego de una breve historia de la larga crisis argentina, se analiza el contexto de crisis en el que el menemismo accede al poder en 1989. Los temas tratados aquí son el agotamiento de un modelo de desarrollo y la crisis de gobernabilidad que sufrió la Argentina a finales de los años ochenta. La crisis y el agotamiento prepararon el contexto para las reformas menemistas. En palabras de los autores, la crisis galopante «agravó los desequilibrios macroeconómicos y el deterioro de las capacidades del Estado, al tiempo que exacerbó el malestar colectivo y las disposiciones al cambio».

La segunda parte cubre el período 1989-1991. La misma está dividida en tres capítulos que nos dan un panorama de la rearticulación menemista del campo político y su relación con los distintos grupos sociales y políticos. De esta manera, se hace referencia a la reacción del mundo empresario a la propuesta de reformas, hay un capítulo reservado exclusivamente a los cambios dentro del propio peronismo, y, por último, se describen la actitud de la oposición radical, la relación del gobierno con las Fuerzas Armadas, con los poderes legislativo y judicial y con la opinión pública. Fue en este período en el que el menemismo dio

los primeros pasos hacia un profundo plan de reformas acompañado de un particular «estilo» político.

En la tercera parte, 1991-1993, Palermo y Novaro analizan la consolidación del proyecto menemista. En el primer capítulo de la misma se describe la manera en que el menemismo fue delineando y modificando su proyecto ante la primera crisis económica de su mandato. El resultado fue una nueva huida hacia adelante: el plan de convertibilidad. La entrada en escena de los técnicos permitió al gobierno de Menem. «mantener la cabeza fuera del agua». El plan permitió controlar la economía al mismo tiempo que conseguir respaldo electoral a pesar de los crecientes costos sociales de las reformas. En un partido como el Justicialista en Argentina esto implicó una importante redefinición de la identidad peronista, que es tratada en el último capítulo de esta parte.

Por último es analizada la etapa 1993-1995, que tiene por título «Continuidad y perspectivas». Una vez que las reformas están institucionalizadas comienzan a surgir los

problemas que hacen a su continuidad. En este sentido los autores resaltan tres vulnerabilidades distintas, la externa, la fiscal y la política. La sacudida más importante provino del llamado «efecto tequila», luego de la devaluación de la moneda mexicana. Sin embargo, otra vez el contexto de crisis dio al menemismo la posibilidad de rearticularse. La situación de emergencia, según Palermo y Novaro, «dio cabida a un clima de expectativas que reeditaba la fuga hacia adelante, permitiendo a Cavallo sostener el plan, pese a todos sus problemas estructurales, y a Carlos Menem lograr su reelección».

En definitiva, *Política y poder en el gobierno de Menem* es una obra en la que, además de analizar exhaustivamente el fenómeno menemista, los autores ofrecen estimulantes reflexiones sobre la sociedad y la política argentina actuales. En este sentido, es un libro que puede ser considerado como imprescindible para quienes quieran conocer un poco más de la Argentina contemporánea.

*Sebastián Barros*



# REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Director: FRANCISCO RUBIO LLORENTE  
Secretario: JUAN LUIS REQUEJO PAGES

## Sumario del año 19, número 56 (Mayo-Agosto 1999)

### ESTUDIOS

- Francisco Fernández Segado: *El control normativo de la constitucionalidad en el Perú. Crónica de un fracaso anunciado.*
- Eduardo Virgala Foruria: *De nuevo sobre los Decretos Legislativos (A propósito de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).*
- Antonio López Castillo: *Acerca del derecho de la libertad religiosa.*
- M.<sup>a</sup> José Roca Fernández: *El control parlamentario y constitucional del Poder Exterior.*
- Fernando Álvarez Ossorio: *Perfecciones e imperfecciones en el Protocolo 11 al C.E.D.H. Y otros comentarios a propósito de su entrada en vigor —1 de noviembre de 1998—.*

### NOTAS

- Ramón Trillo Torres: *El poder judicial en Guatemala: Un proyecto de su Corte Suprema.*

### JURISPRUDENCIA

Actividad del Tribunal Constitucional: Relación de sentencias dictadas durante el primer cuatrimestre de 1999 (Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid).

Doctrina del Tribunal Constitucional durante el primer cuatrimestre de 1999.

#### Estudios críticos:

Blanca Rodríguez Ruiz: *El caso Valenzuela Contreras y nuestro sistema de derechos fundamentales.*

Carlos Ruiz Miguel: Nacionalidad, igualdad y descolonización. Comentario a la STS (Sala 1.<sup>a</sup>) de 28 de octubre de 1998.

### CRÍTICA DE LIBROS

Ángel Garrorena Morales: *La Constitución española en el contexto del Estado Constitucional de Derecho.*

Ignacio Torres Muro: *La insospechada riqueza del artículo 23.2 CE.*

Alfonso Celotto: *El gobierno por decreto.*

Antonio de Cabo de la Vega: *Constitución, igualdad y proporcionalidad electoral.*

### RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

Noticias de libros.

Revista de revistas.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

|                                     |             |
|-------------------------------------|-------------|
| España . . . . .                    | 5.700 Ptas. |
| Extranjero . . . . .                | 8.100 Ptas. |
| Número suelto: España . . . . .     | 2.100 Ptas. |
| Número suelto: Extranjero . . . . . | 2.800 Ptas. |

### Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tfno.: (34) 91 441 27 00 - Fax: (34) 91 441 00 86

# REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA

Secretaría: CARMEN CHINCHILLA MARÍN

## Sumario del número 149 (Mayo-Agosto 1999)

### ESTUDIOS

R. Martín Mateo: *Aportaciones legislativas a la resolución de conflictos hidricos.*

J. M.ª Boquera Oliver: *La impugnación e inaplicación contencioso-administrativa de los reglamentos.*

J. Esteve Pardo: *La adaptación de las licencias a la mejor tecnología.*

A. Motilla: *Control administrativo de la licitud de las Entidades religiosas; la aplicación del orden público en la inscripción en el Registro.*

J. M.ª Peñarubia Iza: *Preferencia, coordinación y prevalencia en el ejercicio de competencias concurrentes.*

### JURISPRUDENCIA

#### I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

B. F. Macera: *La responsabilidad estatal por violación del ordenamiento comunitario: Últimos pronunciamientos del TJCE (A propósito de las Sentencias «Brasserie du Pêcheur-Factortame», «British Telecommunications», «Hedley Lomas», «Dillenkofer», «Denkavit», «Bonifaci-Berto», «Palmisani», «Maso-Gazzetta», etc.)*

M.ª C. Núñez Lozano: *La autorización de las Entidades de gestión de la Ley de Propiedad Intelectual: Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional 196/1997, de 13 de noviembre.*

#### II. NOTAS

##### *Contencioso-administrativo*

A) En general (T. Font i Llovet y J. Tornos Mas).

B) Personal (R. Entrena Cuesta).

### CRÓNICA ADMINISTRATIVA

### BIBLIOGRAFÍA

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

|                                     |             |
|-------------------------------------|-------------|
| España . . . . .                    | 6.100 Ptas. |
| Extranjero . . . . .                | 8.800 Ptas. |
| Número suelto: España . . . . .     | 2.200 Ptas. |
| Número suelto: Extranjero . . . . . | 3.200 Ptas. |

#### *Suscripciones y números sueltos*

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tfno.: (34) 91 441 27 00 - Fax: (34) 91 441 00 86

# REVISTA DE DERECHO COMUNITARIO EUROPEO

Directores:

MANUEL DíEZ DE VELASCO, GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS y ARACELI MANGAS MARTÍN

Directora ejecutiva: ARACELI MANGAS MARTÍN

Secretaría: NILA TORRES UGENA

## Sumario del Año 3, núm. 5 (Enero-Junio 1999)

### ESTUDIOS

Francisco Granell: *El Euro y el sistema internacional.*

Franz Urlesberger: *El Derecho Comunitario en la jurisprudencia austriaca: la experiencia de un nuevo Estado miembro.*

Isabel García Catalán: *Las reglas de origen comerciales de la URSS-CEI desde el ángulo del Derecho Comunitario europeo.*

### NOTAS

Luis Ignacio Sánchez Rodríguez: *Sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Comunitario europeo (a propósito del asunto Matthews c. Reino Unido).*

Alejandro Valle Gálvez: *Aplicación judicial del Derecho Comunitario en España en 1997.*

Luis González Vaqué: *Aplicación del principio fundamental de la libre circulación al ámbito de la Seguridad Social: la sentencia «Decker».*

Joan David Janer Torrens: *Consideraciones en torno a los efectos de la codecisión en el ámbito de la delegación de potestades de ejecución a la Comisión.*

Mercedes Candela Soriano: *Derecho Comunitario y fijación del precio de los libros en las zonas lingüísticas comunes.*

Albert Font I Segura: *La responsabilidad del porteador efectivo en el Convenio de Bruselas de 1968 (STJCE de 27 de octubre de 1998, as. C-51/97, Réunion européenne SA y otros c. Spliethoff s Bevrachtingskantoor BV, Capitaine commandant el navire «Abblasgracht V002»).*

Apostolos Anthimos: *Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en Grecia.*

### JURISPRUDENCIA

### BIBLIOGRAFÍA

### REVISTA DE REVISTAS

### DOCUMENTACIÓN

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN 1998

|                                     |             |
|-------------------------------------|-------------|
| España . . . . .                    | 4.000 Ptas. |
| Extranjero . . . . .                | 6.000 Ptas. |
| Número suelto: España . . . . .     | 2.100 Ptas. |
| Número suelto: Extranjero . . . . . | 3.200 Ptas. |

#### Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tfno.: (34) 91 441 27 00 - Fax: (34) 91 441 00 86

# DERECHO PRIVADO Y CONSTITUCIÓN

Director: RODRIGO BERGOVITZ RODRÍGUEZ-CANO

Secretario: JUAN JOSÉ MARÍN LÓPEZ

Núm. 12 (1998)

Número monográfico sobre Parejas de Hecho

## Estudios

|                               |                                                               |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| NATALIA ÁLVAREZ LATA          | La pareja de hecho: perspectiva jurisprudencial.              |
| JULIO VICENTE GAVIDIA SÁNCHEZ | La libertad de elección entre matrimonio y unión libre.       |
| MIQUEL MARTÍN CASALS          | Aproximación a la Ley catalana de Uniones Estables de Pareja. |
| MERCEDES NÚÑEZ GRAÑÓN         | El régimen tributario de la unión de hecho.                   |
| MARGARITA RAMOS QUINTANA      | La pareja de hecho ante el Derecho del trabajo.               |
| MARÍA ROVIRA SUEIRO           | La familia de hecho en Italia: estado actual de la cuestión.  |

## Comentarios y Notas

|                                  |                                                                                                                                             |
|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUAN FRANCISCO HERRERO PEREZAGUA | La <i>recuperación</i> de la casación aragonesa (Comentario al Auto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 14 de julio de 1998).    |
| JUAN JOSÉ MARÍN LÓPEZ            | Estado. Comunidades Autónomas y propiedad intelectual (Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional 196/1997, de 13 de noviembre). |

## Crónica

## Materiales

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

|                                 |             |
|---------------------------------|-------------|
| España .....                    | 2.000 Ptas. |
| Extranjero .....                | 3.000 Ptas. |
| Número suelto: España .....     | 2.000 Ptas. |
| Número suelto: Extranjero ..... | 3.000 Ptas. |

### *Suscripciones y números sueltos*

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tfno.: (34) 91 441 27 00 - Fax: (34) 91 441 00 86

# REVISTA DE HISTORIA ECONÓMICA

Director: Pablo MARTÍN ACENA  
Secretario: James SIMPSON

## Sumario del año XVI, núm. 3 (Otoño-Invierno 1998)

### ARTÍCULOS

- Antonio CUBEL y Jordi PALAFOX: *La continuidad del crecimiento económico en España. 1850-1936.*
- José PUJOL: *Los límites ecológicos del crecimiento agrario español entre 1850 y 1935. Nuevos elementos para un debate.*
- Enric SAGUER I HOM: *Estímulos y obstáculos al avance de la propiedad campesina (el Baix Empordá), 1860-1940.*
- Xavier TAFUNELL: *Los beneficios empresariales en España, 1880-1981. Estimación de un índice anual del excedente de la gran empresa.*
- José A. PIQUERAS ARENAS: *Mercados protegidos y consumo desigual. Cuba y el capitalismo español entre 1878 y 1898.*

### NOTA

- Francisco Javier FERNÁNDEZ ROCA: *Beneficios e inversiones de una industria textil andaluza: Hytasa.*

### RECENSIONES

#### PRECIOS 1999 \*

|                      | ESPAÑA      | EXTRANJERO  |
|----------------------|-------------|-------------|
| <i>Suscripción</i>   | 6.000 ptas. | 7.200 ptas. |
| <i>Número suelto</i> | 2.500 ptas. | 3.000 ptas. |
| <i>Número extra</i>  | 4.000 ptas. | 4.500 ptas. |

\* IVA no incluido.

Suscripciones:  
MARCIAL PONS  
C/ San Sotero, 6. 28037 MADRID  
Teléfono 91 304 33 03. Fax 91 327 23 67  
E-mail: revistas@marcialpons.es

# REVISTA DE LAS CORTES GENERALES

## CONSEJO DE REDACCIÓN

Presidentes:

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE Y JUAN IGNACIO BARRERO VALVERDE

Presidente de Honor: GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ

Enrique Fernández-Miranda y Lozana, Joan Rigol i Roig, Joan Marcet i Morera, Manuel Ángel Aguilar Belda, Josep López de Lerma i López, María Cruz Rodríguez Saldaña, Martín Bassols Coma, José Luis Cascajo de Castro, Elías Díaz, Jorge de Esteban Alonso, Eusebio Fernández, Fernando Garrido Falla, M.<sup>a</sup> del Carmen Iglesias Cano, Miguel Martínez Cuadrado, Antonio Pérez Luño, Francisco Rubio Llorente, Fernando Sainz de Bujanda, Fernando Sainz Moreno, Juan Alfonso Santamaría Pastor, Jordi Solé Tura, Piedad García-Escudero Márquez, Manuel Delgado-Iribarren García-Campero, Manuel Caverro Gómez y M.<sup>a</sup> Rosa Ripollés Serrano.

Director: EMILIO RECODER DE CASSO

Subdirector: MANUEL ALBA NAVARRO

Secretario: JOAQUÍN MANRIQUE MAYOR

## Sumario del número 45 (tercer cuatrimestre 1998)

### ESTUDIOS

Publicidad y transparencia en el Parlamento Europeo

AGUSTÍN CERRILO MARTÍNEZ

Notas historiográficas a una polémica sobre España: M. Herrero de Miñón-Ramón Parada

JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO

Continuidad y renovación en las élites parlamentarias de Galicia: Cortes Generales y Parlamento territorial/1977-1997

GUILLERMO MÁRQUEZ CRUZ

La tutela de los derechos fundamentales en el veinte aniversario de la Constitución

FRANCISCO ANTONIO BELLÓN MOLINA, LUIS MARTÍN CONTRERAS, CONCEPCIÓN BENEDI

ANDRÉS Y JOSÉ MARÍA LABADO SANTIAGO

Una revisión crítica del derecho de sufragio de los extranjeros en las Elecciones locales ante la primera aplicación en España

ENRIQUE ARNALDO ALCUBILLA Y J. RODRÍGUEZ DRINCOURT ÁLVAREZ

### NOTAS Y DICTÁMENES

Elecciones generales de 1996: estudio de los efectos de diversos sistemas electorales

CARLOS VIDAL PRADO

Humanos, demasiados humanos

ANTONIO ROVIRA

### CRÓNICA PARLAMENTARIA

### CRÓNICA DEL CONSEJO DE EUROPA

### DOCUMENTACIÓN

### LIBROS

### REVISTA DE REVISTAS

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Secretaría General (Departamento de Publicaciones)

Carrera de San Jerónimo, s/n

Teléf.: 91 390 68 21 - Fax: 91 429 27 89

28071 MADRID

# DEFENSOR DEL PUEBLO

## PUBLICACIONES

### Informe anual

Balance de la actuación del Defensor del Pueblo. Su presentación ante las Cortes Generales es preceptiva y proporciona una visión de conjunto de las relaciones de la administración pública con el ciudadano.

Informe anual 1997: 2 vols. (5.000 ptas.).

### Recomendaciones y sugerencias

Reúne, anualmente desde 1983, las resoluciones en las que se indica a la administración pública o al órgano legislativo competente, la conveniencia de dictar o modificar una norma legal, o de adoptar nuevas medidas de carácter general. Último volumen publicado:

1994 (2.500 ptas.).

### Informes, Estudios y Documentos

Se trata de documentos de trabajo, elaborados con motivo de la actuación del Defensor del Pueblo, en los que de forma monográfica se analizan algunos problemas de la sociedad española y la respuesta de las administraciones públicas.

«Atención residencial a personas con discapacidad y otros aspectos conexos» (2.850 ptas.).

«Situación penitenciaria y depósitos municipales de detenidos» (3.200 ptas.)

«Seguridad y prevención de accidentes en áreas de juegos infantiles» (5.400 ptas.)

«Violencia doméstica contra las mujeres» (1.600 ptas.)

### Recursos ante el Tribunal Constitucional

1983-1987 (2.600 ptas.).

1988-1992 (1.400 ptas.).

### Fuera de colección

«VIII Jornadas de Coordinación entre Defensores del Pueblo» (Monográfico sobre la situación de las personas de edad avanzada y la del menor) (800 ptas.).

«Régimen Jurídico del Defensor del Pueblo» (3.100 ptas.).

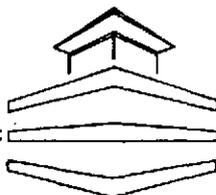
Distribuye:

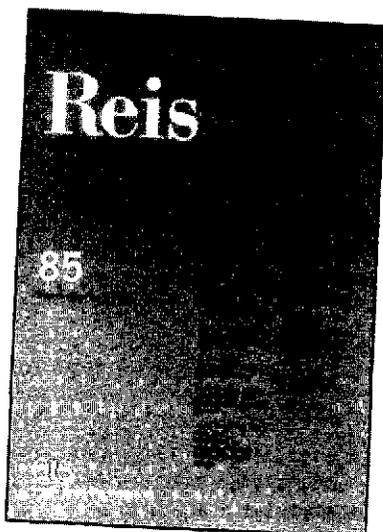
LA LIBRERÍA DEL BOE

C/ Trafalgar, 29 - 28071 MADRID - Teléf. 91 538 21 11

DOR, S. L.

Camino de Hormigueras, 124 - 28031 MADRID - Teléf. 91 380 28 75





## Revista Española de Investigaciones Sociológicas

# 85

Enero-Marzo 1999

### Directora

Pilar del Castillo

### Secretaría

Mercedes Contreras Porta

### Consejo Editorial

Francisco Alvira, Joan Botella,  
Julio Carabana, Ismael Crespo,  
M.<sup>a</sup> Angeles Durán, Julio Iglesias de Ussel,  
Francisco Llera, M.<sup>a</sup> Luz Morán,  
Ramón Ramos, José E. Rodríguez Ibáñez,  
Emilio Rodríguez Lara, José Juan Toharia

### Redacción y suscripciones

Centro de Investigaciones Sociológicas  
Montalbán, 8, 28014 Madrid (España)  
Tels. 91 580 76 07 / 91 580 76 14  
Fax 91 580 76 19

### Distribución

Distribuidora Literaria de Siglo XXI, S. A.  
Polígono Industrial El Malvar  
Camino de Boca Alta, Naves 8 y 9  
28500 Arganda del Rey (Madrid)  
Tels. 91 871 93 72 / 91 871 93 79  
Fax 91 871 94 08

### Precios de suscripción

Anual (4 números): 4.500 ptas. (40 \$ USA)  
Número suelto: 1.300 ptas. (12 \$ USA)

# CIS

Centro de Investigaciones Sociológicas

**Rafael Gobernado Arribas**  
Individualismo y  
colectivismo en el análisis  
sociológico

**José Cazorla Pérez**  
Cambios y diferencias en la  
Andalucía de los noventa

**Cecilia Díaz Méndez**  
Estrategias familiares para  
el tránsito a la vida activa  
de la juventud rural;  
modelos de inserción  
sociolaboral

**Mercedes Sánchez-  
Apellaniz**  
Tendencias de las mujeres  
en su desarrollo profesional

**Diego Torrente Robles**  
Prevención del delito y  
futuro de la Policía

**M.<sup>a</sup> Luz Morán**  
Los estudios de cultura  
política en España

**Pedro González Blasco**  
I+D en la España de los  
noventa. Gastos, ingresos y  
personal

**Agusti Bosch, Aida Diaz y  
Clara Riba**  
Las funciones de  
popularidad. Estado de la  
cuestión y principales  
debates

**Gonzalo Jar Coucelo**  
El papel de la policía en una  
sociedad democrática

**Vidal Diaz de Rada**  
Factores que aumentan la  
eficiencia de las encuestas  
postales

**M.<sup>a</sup> Angeles Diaz Muñoz,  
Ana Ester Rodriguez  
Durán y M.<sup>a</sup> Jesús Salado  
García**  
Opinión pública y problemas  
ambientales. El caso de las  
instalaciones para el  
tratamiento de residuos en  
la Comunidad de Madrid

**Miguel Requena y Diez  
de Revenga**  
Presentación de «Conducta  
social como intercambio».  
anotaciones a un texto  
clásico de un autor poco  
clásico

**George C. Homans**  
Conducta social como  
intercambio

**Crítica de libros**

# **Cuadernos de Alzate**

Revista vasca de la cultura y las ideas

## **HOMBRES E IDEAS DEL 98 VASCO**

**Javier Fernández Sebastián, Jon Kortázar, Coro Rubio,  
Teodoro Izarra, Iñaki Esteban**

## **NACIONALISMO, CULTURA Y HECHOS DIFERENCIALES**

**José Luis de la Granja, Andrés Ortiz-Osés,  
Juan Fernando López-Aguilar**

**Joseba Arregi, Francisco Llera,  
Florencio Domínguez Iribarren, José Miguel Larraya,  
Ander Gurrutxaga, Juan María Bilbao,  
Javier Pérez Núñez, Andrés de Blas**

### Suscripción anual:

|                                |             |
|--------------------------------|-------------|
| ESPAÑA                         | 2.000 ptas. |
| EUROPA (correo ordinario)      | 2.500 ptas. |
| (correo aéreo)                 | 3.500 ptas. |
| AMÉRICA (correo aéreo)         | 4.000 ptas. |
| RESTO DEL MUNDO (correo aéreo) | 6.000 ptas. |

**Redacción y Administración:  
Monte Esquinza, 30, 2ª dcha.  
28010 Madrid**

**Tel.: 91 310 43 13  
Fax: 91 319 45 85  
e-mail: [fpi@ctasa.es](mailto:fpi@ctasa.es)**

# CUADERNOS CONSTITUCIONALES

DE LA CÁTEDRA FADRIQUE FURIÓ CERIOL

22/23

*Presidenta:*

Remedio Sánchez Férriz

*Director:*

Carlos Flores Juberías

*Secretario:*

Luis Jimena Quesada

*Suscripciones:*

(4.000 ptas. o 40 USD / Año)

*Correspondencia:*

D. de Derecho Constitucional

Facultad de Derecho

de la Universidad de Valencia.

Edificio Dept. Central

Campus de los Naranjos.

46071 Valencia (España)

Tcls.: 96 382 81 20

Fax: 96 382 81 19

e-mail: carlos.flores@uv.es

MARIANO PESET

*La autonomía universitaria y la libertad de  
cátedra: una síntesis histórica*

TERESA FREIXES SANJUÁN

*Los problemas de la libertad de cátedra*

LUIS JIMENA QUESADA

*Libertad de cátedra, cultura democrática  
y evaluación del profesorado*

MANUEL MARTÍNEZ SOSPEDRA

*La reforma de la LRU*

EMILIO VALIÑO

*Algunas reflexiones sobre la LRU*

ANTONIO D'ATENA

*Perfiles constitucionales  
de la autonomía universitaria en Italia*

MARTIN IBLER

*El derecho a la tutela judicial en el Estado  
de Derecho de la Ley Fundamental de Bonn*

MARIANO GARCÍA PECHUÁN

*Autoadministración funcional de la Universidad y  
protección de los derechos fundamentales*

*... y otros. Recensiones y noticias de libros.*

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
Y CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

# SÍNTESIS

REVISTA DOCUMENTAL  
DE CIENCIAS SOCIALES  
IBEROAMERICANAS

Número 29-30 Enero-Diciembre 1998  
**LA EMPRESA EN AMERICA  
LATINA**

AIETI  
Claudio Coello, 101, bajo C  
28006 Madrid. Tfn: 91 577 06 40  
Director: CHRISTIAN FRERES

Eduardo Silva y Francisco Durán: *Organizaciones empresariales y la política en América Latina.*

Daniel J. Gertsacov: *La responsabilidad social empresarial en mercados emergentes: El caso de Chile.*

Ernst A. Brugger: *¿Por qué importan los empresarios para el desarrollo sostenible y por qué el desarrollo sostenible importa a los empresarios?*

Celso Garrido y Wilson Peres: *Grandes empresas y grupos industriales latinoamericanos.*

Rafael Menjivar Larin: *Informalidad urbana y microempresas en Centroamérica.*

Rafael Pampillón: *¿Son necesarias las privatizaciones en América Latina?*

Werner Ketelhöhn: *¿Cuán competitiva es Latinoamérica?*

Alberto Carlos Almeida: *A formação do Mercosul: viçoes e açoes empresariais.*

Daniel Chudnovsky y Andrés López: *Las empresas multinacionales de América Latina. Características, evolución y perspectivas.*

Alvaro Calderón Hoffmann: *Las renovadas estrategias de los inversionistas extranjeros en América Latina y el caribe: la participación de la empresa española.*

Rodolfo Martín Villa: *ENDESA en América Latina.*

Fernando Becker: *Instrumentos financieros de apoyo a la inversión española en América Latina.*

Lourdes Casanova: *Telefónica, la creación de una multinacional.*

Reseñas

Documentos

La Cooperación Internacional a debate

## Información: AIETI

Claudio Coello, 101, bajo C  
28006 Madrid.

Tel: 91 577 06 40 - Fax: 91 576 30 70

e-mail: [info@aieti.es](mailto:info@aieti.es) web: [www.aieti.es](http://www.aieti.es)

Suscripciones: EDISA. C/ Torrelaguna, 20. 28002 MADRID

Tel: 902 25 35 40

# TEMAS

*para el Debate*

## La salud, ¿derecho o mercancía?

Número 55 - Junio 1999

**EDITORIALES:** La salud es un derecho, no una mercancía.

Asalto a la razón.

Ramón Rubial. El legado histórico del socialismo.

**OPINIÓN:** JOSÉ FÉLIX TEZANOS. El pulso de la calle.

MATILDE FERNÁNDEZ, JAVIER SÁENZ COSCULLUELA Y ANTONIO GARCÍA-SANTESMASÉS. Ecos parlamentarias.

**TRIBUNAS LIBRES:** TOMÁS RODRÍGUEZ BOLAÑOS. Socialismo y municipalismo.

ANA NOGUERA. Un nuevo impulso a la Democracia Municipal.

FERNANDO MARTOS. Retos de la participación vecinal.

JAIMÉ PASTOR. Ni OTAN ni limpieza étnica.

JOSÉ SECURA CLAVELL. El caos de los aeropuertos.

### LÍNEA DIRECTA

#### PERSONAS

#### MOVIMIENTOS SOCIALES

ESTEBAN IBARRA. Sanidad solidaria.

**DEBATE:** JOSÉ-MANUEL FREINK. El Sistema Nacional de Salud español: Problemas y alternativas de la reforma.

JAVIER REY. ¿Es necesario un nuevo modelo para el Sistema Nacional de Salud?

PEDRO SABANDO. Problemas y alternativas de los servicios sanitarios en España.

MARCIANO SÁNCHEZ BAYLE. ¿Por qué la Sanidad debe ser Pública?

ANGELES MAESTRO. Fundaciones sanitarias, un paso más hacia el fin de la Sanidad Pública.

JUAN LUIS STEEGMANN OLMEDILLAS. Sobre la difícil relación de la Izquierda con los médicos.

**INTERNACIONAL:** ANDRÉS GÓMEZ. La guerra en Yugoslavia y el futuro de la política internacional.

MICHEL DE AGUILAR MERLO. La nueva OTAN.

#### ANÁLISIS

**Análisis político:** ROBERTO DORADO. Como en las películas del lejano y salvaje oeste.

**Análisis político:** JESÚS ESPELOSÍN ATIENZA. ¿Qué fines justifican esos medios?

**Análisis económico:** JUAN TORRES LÓPEZ. La economía y la guerra.

**Tendencias sociales:** JOSÉ FÉLIX TEZANOS. Visiones del futuro.

**REPORTAJE:** VIRGLIO ZAPATERO. Fernando de los Ríos: ¿Precursor o retrasado?

#### LIBROS

Suscripción anual (12 números): 6.000 ptas.

Redacción y Administración:

Fuencarral, 127 - 1.º

Tel.: 91 448 73 19 - Fax: 91 448 73 39

28010 Madrid

En Internet:

<http://www.funeco.alcala.es/sistema.html>

<http://www.funeco.alcala.es/comercial.html>

E-mail: [fsistema@teleline.es](mailto:fsistema@teleline.es)

**IL POLITICO**  
RIVISTA TRIMESTRALE DI SCIENZE POLITICHE  
(Università di Pavia)

Direttore: PASQUALE SCARAMOZZINO



Anno LXIV

N.° 1

**Sommario del fascicolo n.° 188 (Gennaio-Marzo 1999)**

GIORGIO BORSA: *Riflessioni sul secolo che muore.*

ANTONELLA LUCIANI: *Dal «federalismo» sovietico ai nuovi nazionalismi: sviluppo dei sistemi politici negli Stati dell'ex-URSS.*

SAFFO TESTONI BINETTI: *Gaetano Mosca e il suo ruolo nella storia delle dottrine politiche.*

TIZIANA ALTI: *Crisi del lavoro e intervento pubblico in Italia.*

SIMONE GERZELI: *La criminalità minorile in Italia: analisi delle possibili determinanti.*

FERRUCCIO FOCHER: *Tra progressi liberistici e regressi liberali.*

MARIO MANNINI: *Nuovi mercenari in Africa: la privatizzazione della guerra e della sicurezza.*

ANTONIO DI MAURO: *A proposito di una ristampa del «Perché non possiamo non dirci cristiani» di Croce.*

GIOVANNI CORDINI: *Parchi naturali e aree protette. Profili di diritto comparato.*

**Recensioni e Segnalazioni**

**Indice generale dell'annata 1998**

---

Direzione e redazione: Facoltà di Scienze Politiche, Università di Pavia,  
Strada Nuova 65, Casella postale 207, 27100 Pavia (Italia)

Amministrazione: Dott. A. Giuffrè editore, Via Busto Arsizio, 40. 20151 Milano

Abbonamenti 1998: Italia, lire 90.000. Estero, lire 150.000. Ridotto studenti, lire 120.000.

**FACOLTÀ DI SCIENZE POLITICHE**  
**UNIVERSITÀ DI PAVIA - PAVIA (ITALIA)**

# RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Direttori:

GIOVANNI MIELE • MASSIMO SEVERO GIANNINI

Vicedirettori:

SABINO CASSESE

Redazione della rivista:

Via Vittoria Colonna, 40 - 00193 Roma

Amministrazione è presso la Casa Editrice Dott. A. Giuffrè:

Via Busto Arsizio, 40 - 20151 Milano

Abbonamento 1998

Italia, L. 160.000 - Estero, L. 240.000

---

## Sommario del fascicolo n.° 2/99

### ARTICOLI

SABINO CASSESE: *Gli Stati nella rete internazionale dei poteri pubblici*

MATTEO GNES: *Giudice amministrativo e diritto comunitario*

ITALO BORRELLO: *L'organizzazione sovranazionale ed internazionale della vigilanza sul credito*

ALESSANDRO NATALINI: *Sistemi informativi e procedimenti amministrativi*

### RASSEGNE

MATTEO GNES - FABRIZIO MEGALE: *Cronache comunitarie 1998*

### NOTE

RICHARD FOOTITT: *From competitive tendering to best value for local government services*

JOHN FULLER: *Next steps: lessons learned and future policy*

### PROBLEMI STORICI.

### RIVISTA BIBLIOGRAFICA.

### NOTIZIE.

### LIBRI RICEVUTI.

### RIVISTE RICEVUTE

# **estado & direito**

**REVISTA SEMESTRAL LUSO-ESPANHOLA DE DIREITO PÚBLICO**

## **COMISSÃO CIENTÍFICA**

Adriano Moreira, Afonso Rodrigues Queiró, André Gonçalves Pereira, A. L. de Sousa Franco, Antonio Truyol y Serra, Armando Marques Guedes, Diogo Freitas do Amaral, Eduardo García de Enterría, Elías Díaz, Fausto de Queadros, Francisco Fernández Segado, Gregorio Peces-Varba, Jorge Miranda, José Joaquim Gomes Canotilho, José Manuel Sérvulo Correia, Luís Sánchez Agesta, Manuel Díez de Velasco, Manuel Jiménez de Parga, Manuel Lopes Porto, Marcelo Rebelo de Sousa, Pablo Lucas Verdú.

## **DIRECÇÃO**

Afonso d'Oliveira Martins - Guilherme d'Oliveira Martins  
Margarida Salema d'Oliveira Martins

## **COORDENADOR CORRESPONDENTE EM ESPANHA:**

Germán Gómez Orfanel  
José Luis Piñar Mañas

## **Sumário do núm. 19-20 (1997)**

### **IN MEMORIAM**

*PROFESSOR D. LUÍS SANCHEZ AGESTA*

### **ARTIGOS**

*RAUL MORODO y PABLO LUCAS*

*MURILLO DE LA CUEVA*

*LUÍS CABRAL MONCADA*

*MARCOS MASSO GARROTE*

LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN  
ESPAÑA (II)

ADMINISTRAÇÃO E EFICÁCIA

UN ANÁLISIS CONCEPTUAL Y MATERIAL DE LA CIUDADANÍA  
EUROPEA EN EL TRATADO DE LA COMUNIDAD EUROPEA

### **LIVROS**

### **RECENSÕES**

### **NOTAS**

Toda a correspondência com a **Revista ESTADO & DIREITO**  
deve ser dirigida ao:

Apartado N.º 2821  
1122 LISBOA CODEX



REVISTA DE  
**Estudios Políticos**

Publicación trimestral

REVISTA DE  
**Derecho Comunitario  
Europeo**

Publicación semestral

REVISTA DE  
**Administración Pública**

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE  
**Derecho Constitucional**

Publicación cuatrimestral

**Derecho Privado  
y Constitución**

Publicación anual

**CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES**

Plaza de la Marina Española, 9 28071 Madrid. (España)



1.700 pesetas